SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y

Mordin; Martes 12 de Marzo de 1720

En la M. N; y M. L; Ziu; de Murcia y Salade
las Casas de la Corte della Martes doze de Marzo mill setez,
tos y veinte años. Mes señores Murcia Seyuntaron a Zelebrar
Cauildo ordin; como lo acostumbran; Estando Presente Dn Sn. Magaña
Jayardo Aurogado de los Conss; Alcalde mj; de Casa Ziu; Dn Luis Salade
Sandoual; Dn Diego Zarzosa; Dn Alfonso Manrrisa; Dn Antonio
talon; Dn Joseph la Calle, Dn Pedro Carrillo Dn Pedro de torres; Don
Franco Zorrilla; Dn Sn. Santa Cruz; Dn Joseph Vocamedano; Dn Alfonso de
torres; Dn Pedro Saauedra Dn Franco Anellanedas Dn Jose Anellanedas; Dn Franco de torres; y Dn Antonio Saauedra
Seyendo Pa Frizio Serano; Thomas Blanes; Antonio Blanco, Joseph
Anadia Sn. Garzia Hermudez Germane Vallejo, Joseph Lopez ba
ron; Lucas Arnao, Ginel lopez Guillermo Buri y Feliz diaz Jurados =
Vistos Relazion de Razitazion aelle Cauildo para Reiolber Sagoltura
Portura en los arvitrios de la Carne= hecha Pr Marco Lopez en Rozar vitrios y Pinguelos de las Carnizerias
desta Ziu; en precio de Sesenta mill Rs. de uellon; en cada una S. dedos
de Grimes de Sen. de Murcia; pagados Pr terzios de Quatro en Quatro meses
antizipando en cada Un S. Ziento y zinquenta doblones Pr Calimpia y
monda de las dos azeq; mayores que Rezan de Regar en Murcia; y Pagar a Dn Antonio
de Cada uno; Y afianzar a satisfazn de Ziudad; y Pagar a Dn Antonio
de Mora y Dn Miq; Lopez Clares fiel; Zinquenta ducados cada año
para ambos, Y darles tres libras de Reposazion de carne a cada uno de todos
dos cada dia de Carnal y las vispras; Pierna y Quaresma, una a cada uno
Pr el trauajo de Sacar las Rosas; y Pregonar lo Rematar luego =
Razin; haziendo lo dicho; la Admitio sin perjuizio y acuerdo de Porra al
Pregon; y Pregon Pr el primer Cau. ordin; de quenta y Señalar dia
Jueues para el Remate =
Y Jaya en los dros el S. Dn Sn. Santistaseros Regor; Procu. Pr Gral; Puso en notia de la Razin.
de azeite del auasto= como a Consequido de Recaudador gral de Rentas Rs. la Renuncia de un
Rl. en cada Arroba de azeite del que se hiziere prenendo y Clauarlo
del Pegublico, Desde grimes de Rbemes, con el motiuo de hauerlo Pagado.